



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado para ordenar el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La propuesta de ordenación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la aprobación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en la sección 2.ª del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la aprobación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de tributos deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC QRQ7 YNXH 9ECM

Informe Jurídico - SEFYCU 7010635

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÍDIGOS
06/07/2026

- Los artículos 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Los artículos 78 al 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Los artículos 92 al 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la ordenación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es el siguiente:

A. Se presenta propuesta de proyecto de ordenanza fiscal para el impuesto indicado.

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los demás trámites necesarios para la ordenación del impuesto referido.

C. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

E. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la ordenanza fiscal del tributo.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

F. Aprobada provisionalmente la ordenación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÍDIGOS
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



G. Finalizado el periodo de información pública, se adopta el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

H. El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- y el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellas personas interesadas que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

CUARTO.- Sobre la necesidad de consulta previa.

La imposición y ordenación de los tributos locales a través de las ordenanzas fiscales se regula en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Concretamente, es su artículo 17 el que establece el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

En relación con este ámbito, ha sido muy discutida la aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), por cuanto se dudaba de la aplicación preceptiva o no del trámite de consulta previa pública en la elaboración de ordenanzas fiscales municipales.

En este sentido, la Dirección General de Tributos, en informe nº 2017-09465 entendía que este trámite debe llevarse a cabo cuando se trata de la aprobación de una ordenanza fiscal, mientras que puede obviarse en los casos de modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, al entenderse que este trámite supone una regulación parcial de la materia.

Este era el criterio predominante hasta que, en sentencia de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023), el Tribunal Supremo ha entendido que no resulta exigible la consulta previa como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 del TRLRHL.

El Alto Tribunal asienta su doctrina basando su decisión en que dicho artículo constituye legislación especial por razón de la materia y considera como no exigible el trámite del artículo 133.1 LPACAP, razón por la cual, se justifica que no es necesario el «anuncio de la consulta pública».

En concordancia con esta postura, debe entenderse por analogía que no será de aplicación el resto del artículo 133 LPACAP, por cuanto las ordenanzas fiscales tienen una regulación propia, careciendo de sentido acudir a esta norma exceptuando aquellos casos en que fuese necesario de forma supletoria.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC QRQ7 YNXH 9ECM

Informe Jurídico - SEFYCU 7010635

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3